

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 35 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN GABINETES.

NICIADO EN SESIÓN: 01 de julio del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**



La que suscribe **DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, de la LXXV (Septuagésima Quinta Legislatura) del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo la iniciativa **DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 35, FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN MATERIA DE PARIDAD EN GABINETES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, vivimos un momento histórico en el Congreso del Estado que por vez primera se encuentra integrado de forma paritaria. Sin embargo, la participación de las mujeres en la ocupación de cargos públicos de alto nivel o de toma de decisiones en el Poder Ejecutivo, es escasa.

En México, más de la mitad de la población es mujer y en consecuencia, enfrentan brechas de género en todos los ámbitos. En nuestra entidad la situación que viven las mujeres y niñas, impone la insoslayable tarea de diseñar políticas públicas dirigidas a combatir las causas históricas y estructurales que impiden y obstaculizan su desarrollo al limitar, segregar, discriminar o excluir a las mujeres en muy diversos ámbitos, entre ellos el sector público.

Actualmente, en el gabinete del Presidente de la República, solamente encontramos tres Secretarías ocupadas por mujeres, solo el 16%, un resultado muy alejado del principio de paridad. El gabinete del Presidente electo por voluntad política se integrará paritariamente, sin embargo, no existe disposición legal que determine dicha obligación.

A nivel estatal encontramos una escasa participación de las mujeres en los gabinetes. En la Ciudad de México cuentan con tres mujeres de las 17 dependencias que integran el gabinete central capitalino, en Jalisco, de 19 secretarías solo dos son dirigidas por mujeres y en nuestro Estado tiene solo una mujer como Secretaría y una titular de un organismo descentralizado. El gobierno de Chihuahua cuenta con gabinete paritario y la Ciudad de México contará con 8 mujeres y nueve hombres en la integración del próximo gabinete.

Es de hacer notar que en la Ciudad de México la Constitución incorpora un capítulo específico, denominado **Ciudad incluyente**, el cual en el inciso **C. consagra los Derechos de las mujeres**, al establecer que las autoridades adoptarán medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. En el CAPITULO II “DE LA FUNCION EJECUTIVA” el Artículo 32, inciso c) de la Jefatura de Gobierno, establece la facultad de nombrar y remover libremente a su gabinete y proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición y precisa que la o el Jefe de Gobierno deberá **garantizar la paridad de género en su gabinete**.

Por ello se debe impulsar al principio de paridad como un regulador de la igualdad, no sólo en la integración de las candidaturas, sino también en la conformación de gabinetes para dar un gran paso a la verdadera representatividad de género. Dejando atrás todo perjuicio y discriminación hacia las mujeres.

Hay muchos ejemplos de que esto, es un fenómeno global, España en 2004 y 2011 mantuvo un gobierno paritario y en ambas ocasiones el brazo derecho fue una mujer. El primer ministro de **Canadá**, Justin Trudeau, al ser cuestionado sobre por qué armó un gabinete paritario, respondió: **“Porque estamos en 2015”**.

Como legisladores estamos obligados a garantizar en todos los ámbitos los derechos de las mujeres y ello debe traducirse en las reformas a los ordenamientos legales que permitan su efectividad y obligatoriedad. Más aún que los próximos Presidentes Municipales tomarán posesión próximamente.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En junio de 2011 se reformó el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer: que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como prohibir toda discriminación motivada, entre otras por el género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. El artículo 4° constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

TERCERO. En la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se destaca la obligación de impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación; estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; proponer el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no

Discriminación contra las Mujeres, y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.

CUARTO. En la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de mecanismos institucionales que provean el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

QUINTO. Que el artículo 5 de la Convención **Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"** establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, **políticos**, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Dicha Convención en el Artículo 7, inciso a) establece que los Estados Partes tomarán todas las **medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.**

SEXTO. Que la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a **iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país.** Para ello, dispone en el Artículo II, que las mujeres serán elegibles para todos los

organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en **condiciones de igualdad con los hombres**, sin discriminación alguna.

Finalmente, es fundamental destacar que a las reformas constitucionales y legales encaminadas al reconocimiento y aplicación de la paridad, deben sumársele un conjunto de políticas y medidas administrativas que generen las condiciones necesarias para que las mujeres ejerzan sus derechos en plena igualdad, en un ambiente libre de violencia y de discriminación.

Por lo expuesto, proponemos el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición la fracción III del artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I a II

III.- Nombrar y remover libremente, a los titulares de las Dependencias que integran la Administración Centralizada, y de los organismos y entidades

que integran el sector paraestatal y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución, la ley del Servicio Civil o en otras disposiciones aplicables. **Para tal efecto, deberá garantizar la paridad de género.**

IV a XXVIII

SEGUNDO.- Se reforman por adición, el artículo 3º, de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 35, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León

Artículo 3.- Son facultades exclusivas del Ejecutivo:

...

Asimismo, nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Central y Paraestatal, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado o en otras Leyes del Estado. **Para tal efecto, deberá garantizar la paridad de género.**

Ley Orgánica del Gobierno Municipal

Artículo 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:

A. Son Indelegables

I a VII

VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos, **garantizando la paridad de géneros;**

IX a XII

XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan, **garantizando la paridad de géneros y de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento;**

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN 30 DE JUNIO DE 2020

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES



14:24 h

